Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

8 de enero de 2024
Español
Original: inglés

21ª Reunión
Ginebra, 20 a 24 de noviembre de 2023
Tema 10 b) del programa
Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:
Limpieza de zonas minadas, educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo: conclusiones y recomendaciones relacionadas con el mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

Convención sobre las Minas Antipersonal – Proceso de solicitud de prórroga

Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Colombia, Iraq, Francia (Presidencia), Suecia)

I. Antecedentes

1. El artículo 5 de la Convención obliga a los Estados partes que hayan declarado zonas minadas bajo su jurisdicción o control a:

- Esforzarse en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal.
- Asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas.
- Destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor para ese Estado parte.

2. En caso de que un Estado parte no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor, podrá solicitar a una Reunión de los Estados Partes o a una Conferencia de Examen una prórroga del plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal, por un período de hasta diez años. Esta prórroga podrá renovarse previa presentación de una nueva solicitud.

3. Aunque el artículo 5 ofrece algunas orientaciones sobre el contenido de las solicitudes de prórroga y la toma de decisiones al respecto, en la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7), en 2006, los Estados partes establecieron un “proceso para la preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5”.

4. En la Tercera Conferencia de Examen, en 2014, los Estados partes encomendaron al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 que dirigiera el proceso de solicitud de prórroga del plazo para aplicar el artículo 5, y en particular le encomendaron:

- Preparar y presentar a los Estados partes, antes de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del plazo para

Se ruega reciclar

aplicar el artículo 5, teniendo en cuenta, según proceda, las decisiones sobre el proceso de análisis acordadas en las Reuniones de los Estados Partes 7ª y 12ª.

- Involucrar a los Estados partes pertinentes, después de que se haya concedido cualquier solicitud de prórroga, en la aplicación de sus compromisos contenidos en las solicitudes y en las decisiones relacionadas con sus solicitudes.

5. En la 20ª Reunión de los Estados Partes (REP20), la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 presentó un documento titulado "Reflexiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas de los Estados partes y el proceso de prórroga con arreglo al artículo 5". La REP20 tomó nota del documento e invitó al Comité entrante sobre la Aplicación del Artículo 5 a:

6. "evaluar el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 y los retos que planteaba, basándose en las decisiones adoptadas anteriormente por los Estados partes y, teniendo en cuenta otros documentos pertinentes sobre esta cuestión, a determinar si habría un terreno común para fortalecer el proceso, incluidas las consideraciones de todas las partes interesadas pertinentes de forma abierta, inclusiva y transparente, en particular los Estados afectados por las minas, y a informar de sus conclusiones y recomendaciones en la 21ª Reunión de los Estados Partes."

II. Decisiones adoptadas por los Estados partes

7. Desde su creación, el proceso de solicitud de prórroga del plazo para aplicar el artículo 5 se ha guiado por los siguientes documentos aprobados por los Estados partes:

i) Medidas en favor de la plena aplicación del artículo 5 – APLC/MSP.7/2006/L.3;

ii) An Orientation to the Process Concerning Article 5 Extension Requests – APLC/MSP.8/2007/INF.1;

iii) Conclusiones sobre los métodos de trabajo a las que han llegado los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5 – APLC/MSP.9/2008/4 – Apéndice I del anexo II;

iv) Lista de comprobación para el grupo de análisis de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5 – APLC/MSP.9/2008/4 – Apéndice II del anexo II;

v) Formulario modelo propuesto para ayudar a los Estados partes que soliciten una prórroga en relación con el artículo 5 – APLC/MSP.8/2007/3;

vi) Esquema propuesto para preparar las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 – APLC/CONF/2009/9 – Apéndice IV;

vii) Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos – APLC/MSP.12/2012/7;

viii) Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5 – APLC/MSP.12/2012/4;

ix) Plan de Acción de Oslo – APLC/CONF/2019/5/Add.1;

x) Reflexiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas de los Estados partes y el proceso de prórroga con arreglo al artículo 5 – APLC/MSP.20/2022/WP.17.

III. Actividades del Comité a raíz de la decisión de la REP20

8. Hasta la fecha, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 ha llevado a cabo las siguientes actividades previas a la 21ª Reunión de los Estados Partes:

- El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 inició una revisión del corpus de documentos y decisiones relevantes para comprender mejor la evolución histórica del proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5 e identificar posibles áreas en que podría reforzarse el proceso.
- Al margen de las reuniones entre períodos de sesiones del 19 al 21 de junio de 2023, el Comité invitó a los Estados partes afectados por las minas que estaban en proceso de aplicar el artículo 5 y que habían pasado por el proceso de solicitud de prórroga a aportar sus opiniones sobre el proceso de solicitud de prórroga y a identificar, si procedía, posibles puntos en común para fortalecer el proceso.
- Los miembros del Comité se reunieron con un representante de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres para conocer la opinión de la Campaña sobre el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5.
- Basándose en las aportaciones recibidas, el Comité preparó un documento de reflexión que incluía información de referencia sobre el proceso de prórroga y observaciones iniciales. El documento de reflexión se distribuyó a todas las partes interesadas antes de las consultas que se celebraron el 19 de septiembre de 2023 para seguir hablando del proceso de solicitud de prórroga y elaborar las conclusiones y recomendaciones que se presentarían a la 21ª Reunión de los Estados Partes (REP21).
- A las consultas celebradas el 19 de septiembre de 2023 asistieron aproximadamente 28 Estados partes y 6 organizaciones. En la reunión, el Comité recordó el mandato que se le había encomendado en relación con el proceso de solicitud de prórroga y pidió a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que proporcionara información básica sobre el artículo 5 y el proceso de solicitud de prórroga en virtud de dicho artículo. El Comité compartió sus reflexiones iniciales, basadas en el examen de la documentación pertinente y en los comentarios recibidos:
    - El proceso de solicitud de prórroga se estableció para apoyar a los Estados partes en sus esfuerzos de aplicación, y ha evolucionado continuamente para apoyar mejor estos esfuerzos.
    - El Comité no ha oído decir a los Estados partes afectados por minas que sea necesario modificar el proceso, sino más bien que hay una falta de financiación para apoyar sus esfuerzos de aplicación.
    - Cada Estado parte afectado por las minas se enfrenta a circunstancias únicas a la hora de cumplir los plazos del artículo 5, y el proceso de solicitud de prórroga debe evaluarse teniendo en cuenta el contexto nacional.
    - Se agradece el apoyo prestado por el Comité y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación durante todo el proceso de solicitud de prórroga.
    - Se pide mejorar el diálogo con aportaciones de expertos a lo largo de todo el proceso de examen de la prórroga.
    - El proceso de solicitud de prórroga y los Estados afectados por minas que solicitan prórrogas podrían beneficiarse de un mayor diálogo entre el Comité sobre el Artículo 5 y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia.
- El Comité invitó a todas las partes interesadas a una segunda ronda de consultas que tendría lugar el 7 de noviembre de 2023, con vistas a proseguir los debates y contribuir a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones que se presentarán a la REP21.

IV. Observaciones

9. Tras el examen por el Comité de los documentos pertinentes y demás material relacionado con el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5, así como de las consultas con los Estados y otras partes interesadas, el Comité formula las siguientes observaciones.

10. Desde su entrada en vigor, la mayoría de los Estados partes con la obligación de aplicar el artículo 5 han solicitado una o más prórrogas de sus respectivos plazos debido a diversas circunstancias comunicadas, entre ellas:

a) Falta de recursos nacionales y/o internacionales suficientes;

b) Terreno difícil;

c) Contaminación desconocida/nueva;

d) Falta de acceso a las zonas contaminadas;

e) Seguridad;

f) Magnitud de la contaminación.

11. El proceso de solicitud de prórroga establecido por la Séptima Reunión de los Estados Partes en 2006 y el posterior desarrollo de los métodos de trabajo elaborados por los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 en 2008:

a) Proporcionaron un calendario claro y previsible en cuanto a la presentación, análisis y examen de las solicitudes;

b) Garantizaron que los Estados partes dispongan de apoyo para elaborar su solicitud de prórroga;

c) Garantizaron que el proceso se lleve a cabo con el espíritu cooperativo y transparente de la Convención;

d) Garantizaron que las personas encargadas de analizar las solicitudes puedan recabar la opinión de expertos, en cooperación con el Estado solicitante, con el fin de apoyar su diálogo de cooperación con el Estado parte solicitante, y;

e) Garantizaron que el análisis de las solicitudes sirva de apoyo a los Estados partes a la hora de tomar decisiones sobre las solicitudes.

12. Desde el establecimiento del proceso, menos de un puñado de Estados partes no han cumplido los plazos establecidos por el proceso de solicitud de prórroga y han entablado un diálogo de cooperación significativo con los encargados de analizar las solicitudes de prórroga. Además, el proceso de solicitud de prórroga ha evolucionado de muchas maneras, incluido el mandato de analizar las solicitudes de prórroga que confió al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (anteriormente el mandato de los 17 Estados partes del Comité de Coordinación) la Tercera Conferencia de Examen y la racionalización de los métodos de trabajo como resultado de las reflexiones de 2012.

13. Desde su creación, el proceso ha sido objeto de reflexiones periódicas y ha evolucionado para tener en cuenta las nuevas necesidades y apoyar mejor a los Estados partes que solicitan prórrogas. Los Estados partes han utilizado el proceso de solicitud de prórroga para comunicar información detallada sobre sus actividades de aplicación del artículo 5, además de su contexto nacional de aplicación, las circunstancias que impiden la aplicación, los progresos realizados, los retos pendientes, los planes de aplicación y las necesidades de asistencia. Los Estados partes también han utilizado el proceso de solicitud de prórroga para reforzar el diálogo cooperativo entre los socios nacionales e internacionales, lo que ha conducido a una aplicación más eficaz y eficiente.

14. Muchos de los retos encontrados desde el establecimiento del proceso se abordaron en las observaciones y recomendaciones formuladas en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”, presentado por los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga en 2012. Las consideraciones y recomendaciones destacadas en este documento siguen siendo válidas hoy en día, entre ellas:

a) La importancia de que el proceso de análisis esté impulsado por los Estados partes y sea coherente con el espíritu de cooperación de la Convención;

b) La importancia de que todas las solicitudes se traten de manera uniforme;

c) La importancia de que los Estados partes utilicen las herramientas disponibles, incluidos el esquema y la lista de comprobación propuestos, para elaborar y analizar las solicitudes y solicitar el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en la elaboración de sus solicitudes;

d) La importancia de garantizar que los compromisos de los Estados partes incluidos en sus solicitudes y decisiones sirvan como medio para que los Estados partes midan los avances en la aplicación del artículo 5 por dichos Estados partes;

e) La importancia de la aportación de expertos en desminado y otras técnicas para liberar zonas de presunto peligro y en cuestiones jurídicas (CICR). En particular, la importancia de la aportación de expertos de los principales operadores de desminado humanitario activos en los Estados partes solicitantes;

f) La importancia de que los Estados soliciten únicamente el tiempo necesario para recopilar y evaluar los datos y presenten después una segunda solicitud con planes basados en una comprensión más clara del alcance del reto;

g) La importancia de que los Estados proporcionen en sus solicitudes de prórroga planes detallados y claros para un período de dos a cinco años y que las decisiones sobre las solicitudes de prórroga exijan evaluaciones intermedias de las actividades de los Estados partes solicitantes para aplicar el artículo 5 y planes de trabajo revisados presentados de tres a cinco años después de que se haya concedido la solicitud;

h) La importancia de que las solicitudes se presenten a tiempo, y;

i) La importancia de que el Comité finalice sus trabajos a tiempo.

15. Aunque no sin dificultades, los Estados partes han seguido adhiriéndose al proceso establecido por los Estados partes y participando en un diálogo abierto con el Comité y las partes interesadas. En este sentido, las solicitudes de prórroga constituyen una parte importante de los mecanismos de cooperación de la Convención en apoyo de los esfuerzos de aplicación de los Estados partes.

16. La contribución de los expertos sigue siendo muy valiosa y se ha solicitado regularmente para apoyar la labor de análisis de las solicitudes por el Comité. En el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 se recuerda que, al elaborar el análisis, el Comité, “en estrecha consulta con el Estado solicitante, debería, cuando proceda, recurrir al asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para que le preste su apoyo”. A este respecto, se señaló que la participación de expertos se produce a varios niveles:

a) En la redacción de la solicitud en las capitales, mucho antes de su presentación;

b) Tras la presentación de la solicitud de prórroga por los Estados partes;

c) De forma bilateral y continua con el Comité;

d) Durante las reuniones entre períodos de sesiones, tras la presentación informal de la solicitud por los Estados partes, y;

e) Por escrito y en persona a petición del Comité.

17. Aunque algunos han señalado que la cantidad de solicitudes que se van a presentar constituye un posible problema, las herramientas de que dispone el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, los diferentes contextos nacionales de los Estados que pueden tener que presentar solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 y la experiencia adquirida en el tratamiento de un gran número de solicitudes en el pasado indican que el número de solicitudes no es una medida suficiente de la carga de trabajo prevista. Esto se debe principalmente al hecho de que los Estados partes solicitantes se enfrentan a circunstancias nacionales diferentes (por ejemplo, magnitud de la contaminación, consideraciones de seguridad, etc.).

18. Por último, al margen de las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 19 al 21 de junio de 2023 con los Estados partes afectados por minas, varios Estados indicaron que se habían adherido al proceso y agradecieron el apoyo y la cooperación del Comité y de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. Los Estados partes participantes afectados por las minas indicaron además que no habían detectado ningún problema en el proceso de solicitud de prórroga con arreglo al artículo 5 ni la necesidad de modificar el proceso actual establecido por los Estados partes. No obstante, los Estados partes participantes indicaron que su principal problema para cumplir los plazos iniciales y prorrogados era la falta de recursos para ejecutar sus planes de trabajo.

V. Desafíos

19. Aunque solo existe un proceso de solicitud de prórroga que pueden utilizar los Estados partes que soliciten prórrogas, existen muchas situaciones diferentes a las que se enfrentan los Estados afectados por las minas. A lo largo de los años, se han introducido ajustes y mejoras en el proceso. No obstante, el proceso de solicitud de prórroga no está exento de dificultades. Algunos de los principales retos son los siguientes:

a) Solicitudes de prórroga incompletas: en algunos casos, las solicitudes presentadas, debido a diversas circunstancias, carecen de elementos esenciales, como planes de trabajo detallados para el cumplimiento de los compromisos del artículo 5, incluida la educación sobre el riesgo de las minas. Esto suele retrasar el proceso de solicitud de prórroga, ya que el Comité debe ponerse en contacto con el Estado parte y solicitar información adicional antes de atender la solicitud;

También es evidente que este suele ser el caso de los Estados partes que no emplean las herramientas disponibles ni solicitan asesoramiento y apoyo al Comité, a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y a los socios en la redacción de su solicitud de prórroga;

b) Análisis de la solicitud: el plazo para el análisis de las solicitudes es limitado, ya que el proceso comienza el 31 de marzo y debe concluir a mediados de septiembre. Este plazo puede limitar el diálogo cooperativo entre el Comité y el Estado parte solicitante. Esta situación puede verse agravada por la presentación tardía de las solicitudes, así como por la presentación tardía de información adicional por los Estados partes solicitantes;

c) En un pequeño número de casos, no se ha respetado la decisión de los Estados partes sobre las solicitudes de prórroga.

20. Los debates relativos a la aplicación del artículo 5 han indicado que la falta de recursos ha sido un reto clave para la aplicación de los planes de trabajo presentados en las solicitudes de prórroga. Sin embargo, la cuestión de los recursos no está directamente relacionada con el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5. No obstante, al margen del proceso de solicitud de prórroga, los Estados partes solicitantes pueden mejorar la información facilitada sobre los recursos técnicos y financieros necesarios para garantizar la ejecución del plan de trabajo presentado.

VI. Conclusión

21. El proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5 no es un fin en sí mismo, sino que se ha establecido como un medio para ayudar a los Estados partes a cumplir el artículo 5. El proceso, aunque no es perfecto, debe ser flexible para tomar en consideración una serie de circunstancias diferentes que impiden la capacidad del Estado parte para destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas. Es de vital importancia seguir teniendo en cuenta el contexto nacional al que se enfrentan los Estados partes.

22. El proceso forma parte del diálogo de cooperación constante entre los Estados partes para cumplir su deseo de “poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal”. Muchos de los desafíos que plantea el proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5 pueden superarse si los Estados partes solicitantes y los Estados partes encargados de analizar las solicitudes se adhieren de forma continuada a las recomendaciones

destacadas en el documento de 2012 titulado “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”.

23. Es importante que el proceso siga siendo impulsado por los Estados y garantizar que cualquier alteración del proceso esté en consonancia con el espíritu de cooperación de la Convención y sirva para apoyar aún más a los Estados partes afectados por las minas en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 5. Cualquier modificación del proceso debe evitar que este adquiera un enfoque contencioso y que ejerza una presión indebida sobre los Estados partes.

24. Es importante evitar la adición de una capa adicional al proceso en su estado actual. Dado que los métodos de trabajo para el análisis de las solicitudes ofrecen a los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga la oportunidad de ponerse en contacto con expertos, a su discreción, debe hacerse hincapié en reforzar la aplicación de los métodos de trabajo adoptados en lugar de crear capas adicionales a un proceso ya exhaustivo.

25. El proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 y los métodos de trabajo adoptados para el análisis de las solicitudes en 2008 proporcionan la flexibilidad necesaria para que el Comité cumpla su mandato de análisis de las solicitudes de prórroga, lo que incluye seguir garantizando la participación de expertos y el diálogo cooperativo entre los Estados partes previsto en el proceso.

26. Si bien, en algunos casos, existen retos relacionados con la cooperación y la asistencia y con la aplicación general del artículo 5, muchos de estos retos y sus soluciones van más allá del proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5. A pesar de ello, puede haber áreas en las que el proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5 pueda contribuir a superar algunos de estos retos, en particular garantizando que el proceso de solicitud de prórroga siga mejorando el diálogo cooperativo entre las partes interesadas y apoyando los esfuerzos para garantizar que los Estados partes que solicitan prórrogas estén mejor posicionados para articular en detalle sus necesidades de asistencia y movilizar recursos para cumplir su plazo lo antes posible.

VII. Recomendaciones

Recomendación 1

27. Aplicar las recomendaciones y decisiones anteriores relativas a las solicitudes presentadas para prorrogar el plazo de cumplimiento del artículo 5. A fin de apoyar a los Estados partes que soliciten prórrogas para garantizar que sus solicitudes de prórroga contienen toda la información pertinente relativa a la aplicación del artículo 5, sin olvidar un presupuesto detallado y las necesidades de asistencia técnica/financiera, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sigan esforzándose por garantizar que los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga del plazo previsto en el artículo 5 sigan siendo sensibilizados sobre las recomendaciones y decisiones de los Estados partes, incluidas las 14 recomendaciones de las “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5” y las siguientes medidas del Plan de Acción de Oslo que se refieren a las solicitudes de prórroga y al desarrollo de planes de trabajo:

- Medida núm. 23: los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga velarán por que esas solicitudes contengan planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales para el período de prórroga y se elaboren mediante un procedimiento inclusivo, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes y las recomendaciones refrendadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”.
- Medida núm. 24: los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga se asegurarán también de que dichas solicitudes incluyan planes detallados, plurianuales y con indicación de los costos, de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas.

Recomendación 2

28. Garantizar que los Estados partes presenten solicitudes completas. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda a los Estados partes que hagan uso de todo el apoyo y las herramientas disponibles en el desarrollo de sus solicitudes de prórroga y empleen estas herramientas (por ejemplo, el esquema propuesto o el asesoramiento general en el desarrollo de un plan de trabajo de aplicación del artículo 5) como buenos puntos de partida, realizando adaptaciones si es necesario, de acuerdo con las circunstancias nacionales.

29. Dado que actualmente se está renovando el sitio web de la Convención, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 trabajará con la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para garantizar la creación de una página web en el sitio web de la Convención que contenga todas las decisiones y herramientas pertinentes para los Estados partes que soliciten prórrogas de sus plazos en virtud del artículo 5.

Recomendación 3

30. Reforzar el diálogo con las organizaciones de expertos y los Estados partes. En consonancia con los métodos de trabajo elaborados por los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5, se ha invitado sistemáticamente a las organizaciones de expertos y a los Estados partes a hacer aportaciones a las solicitudes de prórroga, y el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 ha utilizado las aportaciones recibidas para informar su diálogo de cooperación con los Estados partes solicitantes. A este respecto, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que se mantenga y refuerce la cooperación con las organizaciones de expertos y los Estados partes que realizan aportaciones a las solicitudes, en particular los que trabajan en los países afectados, en cooperación con el Estado parte solicitante y, en particular, mediante el diálogo en persona, cuando sea posible, durante todo el proceso de solicitud de prórroga, lo que incluye, cuando proceda, antes de recibir la solicitud de prórroga, después de recibir la solicitud y en los casos en que se presenten solicitudes revisadas o información adicional.

Recomendación 4

31. Aprovechar al máximo la oportunidad que brindan las solicitudes. Aunque queda fuera del ámbito del proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5, dado que la falta de recursos nacionales e internacionales se ha destacado como una circunstancia clave que impide la finalización en los plazos solicitados, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda a los Estados partes que utilicen el proceso de solicitud de prórroga para destacar los logros significativos alcanzados, lo que a su vez puede revigorizar el interés en su programa nacional y establecer una base sólida para la movilización de recursos nacionales e internacionales.

32. En este sentido, los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga deberán incluir un presupuesto claro y detallado y las necesidades de asistencia. Del mismo modo, los Estados partes deben seguir teniendo en cuenta las buenas prácticas en la movilización de recursos.

Recomendación 5

33. Ayudar a los Estados partes a detallar sus necesidades de asistencia reforzando las sinergias entre los comités interesados. La importancia de la cooperación y la asistencia destacada en la aplicación de los planes de trabajo presentados por los Estados partes en su solicitud de prórroga ofrece una serie de ámbitos para reforzar las sinergias entre el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que se siga estudiando la posibilidad de establecer un diálogo más formalizado y recurrente entre el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia en relación con cada solicitud de prórroga en el período previo a la Quinta Conferencia de Examen, cuando los Estados partes estudiarán cualquier modificación necesaria de los mecanismos de la Convención. En concreto, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia podría recibir el mandato de contribuir al diálogo con el Estado parte solicitante y al análisis de la solicitud de prórroga.

Recomendación 6

34. Apoyar a los Estados partes para que den a conocer sus necesidades de asistencia. Dada la importancia del apoyo financiero y técnico para la aplicación de los planes de trabajo presentados en las solicitudes de prórroga, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que los Estados partes que soliciten prórrogas aprovechen las oportunidades disponibles para dar la mayor difusión posible a sus planes de aplicación y a sus necesidades de asistencia.

Esto podría hacerse a través de reuniones informales y formales de la Convención, así como mediante la participación en mecanismos de la Convención como el Enfoque Individualizado.

Recomendación 7

35. Abordar el aumento del número de solicitudes. En vista del aumento del número de solicitudes de prórroga presentadas por Estados partes afectados por las minas previsto para 2024 y 2025, el Comité considera que el factor clave para facilitar el proceso de análisis es asegurarse de que las solicitudes se presenten a tiempo y contengan toda la información necesaria para su análisis. Sin embargo, en el caso de que los Estados partes a los que se ha encomendado el análisis de las solicitudes de prórroga en el breve plazo disponible necesiten un mayor apoyo, el Comité recomendaría que los Estados partes, en consonancia con las decisiones adoptadas por los Estados partes en la REP7 al establecer el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5, “proporcionen fondos adicionales, asignados a un fin específico, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para sufragar los gastos relacionados con el apoyo al proceso de prórrogas en virtud del artículo 5”. El Comité recomienda además que la Dependencia de Apoyo a la Aplicación presente una propuesta de proyecto a los Estados partes para que la examinen los Estados partes que estén en condiciones de prestar apoyo.